



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas adoptadas la Disposición adicional tercera del Real Decreto contempla la suspensión de los plazos administrativos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Dicha Disposición Adicional contempla varias excepciones a la suspensión de los plazos que cito textualmente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Es por ello que, en relación con el siguiente procedimiento:

Procedimiento:	Selección temporal a tiempo parcial de una persona especializada para la atención psicológica en el Centro Municipal de Información a la Mujer de Puebla de Guzmán.
Fecha:	20/02/2020

Código Seguro de Verificación	IV66FTKYP76KXFMDA4OUORZGIY	Fecha	08/05/2020 09:28:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV66FTKYP76KXFMDA4OUORZGIY	Página	1/2





A la vista de que las personas interesadas en este procedimiento han manifestado su conformidad con la continuación del mismo y, de que se trata de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico del servicio de atención psicológica del Centro Municipal de Información a la Mujer por los siguientes motivos:

- El servicio de atención psicológica no puede prestarse sin una persona capacitada para ello.
- Actualmente, el Ayuntamiento no dispone de personal cualificado que pueda desempeñar esta labor.
- Consideramos que la atención psicológica en el Centro es un servicio indispensable para las mujeres que sufren violencia de género y que que en estos casi dos meses de confinamiento con sus agresores se ha visto acentuada, precisando estas personas atención inmediata y urgente.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la continuación del siguiente procedimiento por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico del servicio de atención psicológica del Centro Municipal de Información a la Mujer, tal y como se recoge en la motivación de la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Puebla de Guzmán a fecha de firma electrónica.- El Alcalde, Antonio Beltrán Mora.

Código Seguro de Verificación	IV66FTKYP76KXFMDA4OUORZGIY	Fecha	08/05/2020 09:28:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV66FTKYP76KXFMDA4OUORZGIY	Página	2/2

